Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 252904003002-2022-00306 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Instancia: Única

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada la subsane en los siguientes aspectos:

1. Teniendo en cuenta lo normado en el numeral 2º del art. 82 del CGP, deberá aclararse el domicilio de la demandada, teniendo en cuenta que en el aparte introductorio de la demanda se indicó que correspondía a esta ciudad, y en el acápite de notificación se señaló que correspondía a otro municipio.

Como lo estatuye el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ